

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dos de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	LEIDY VIVIANA GALEANO BAENA
Demandado	IVAN FELIPE GARCIA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021- 00346- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 340 de 2021
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora LEIDY VIVIANA GAELANO BAENA en contra el señor IVAN FELIPE GARCIA, de cuya unión existen menores de edad, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

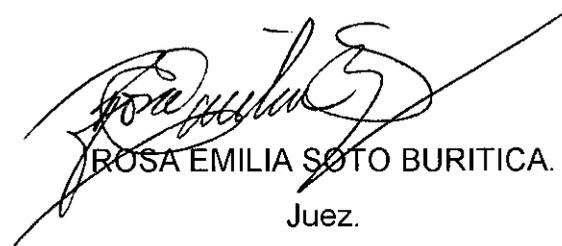
CUARTO: En cuanto a las medidas provisionales solicitadas:

- Se niegan los alimentos provisionales para la cónyuge por no contar este despacho con los suficientes elementos de juicio, así como la acreditación al menos sumaria de las necesidades de la peticionaria.
- Acreditada la capacidad económica del señor IVAN FELIPE GARCIA, se fijan alimentos provisionales a favor de los menores DANIEL, SARA y MATEO GARCIA GALEANO en el equivalente al 40% del salario y demás prestaciones sociales e ingresos adicionales que recibe el señor GARCIA, en la Sociedad Inversiones I.F.G S.A.S, previas deducciones de ley.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **RADICADO:**
05 001 31 10 008 2021 00346 00.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JOSEW GONZALO BOLIVAR MONTOYA, portador de la T.P., Nro. 220.793 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.